



Poder Judicial
Honduras

CONVERSATORIO “IMPACTO DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

**Tegucigalpa, M.D.C., septiembre de
2021**



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ VÁSQUEZ

Doctor en Administración Gerencial

Máster en Derecho Procesal Civil

Juez de Letras de Niñez y Adolescencia del Departamento de Francisco Morazán

Juez observador del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia de Honduras designado por Presidencial del Poder Judicial de Honduras



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

OBJETIVO GENERAL

- Crear un espacio de diálogo en temas relacionados a la Niñez y Adolescencia en Honduras, para los operadores de justicia especializados en dicha área, desarrollando así conocimientos básicos para ser aplicados en las resoluciones emitidas de acuerdo a lo que estable el Sistema Penal Juvenil.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ **Comprender qué es juzgamiento con perspectiva de perspectiva de infancia en niñez y adolescencia**
- ✓ **Comprender el trato diferenciado en materia de niñez y adolescencia**
- ✓ **Conocer la aplicación especial con trato diferenciado del Código Penal Decreto 130-2017 en la Justicia Penal Juvenil**



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Doctrina de la situación irregular





Poder Judicial
Honduras

- **Código de la Niñez y la Adolescencia en 1996 en Honduras (Decreto 73-96)**
- Mismo paradigma de la situación irregular.
- SISTEMA INQUISITIVO PENAL (UN SOLO JUEZ CONOCÍA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL JUVENIL)



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

unicef



1946 - 2006
UNIDOS POR LA INFANCIA

unicef 



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*

HONDURAS



Poder Judicial
Honduras

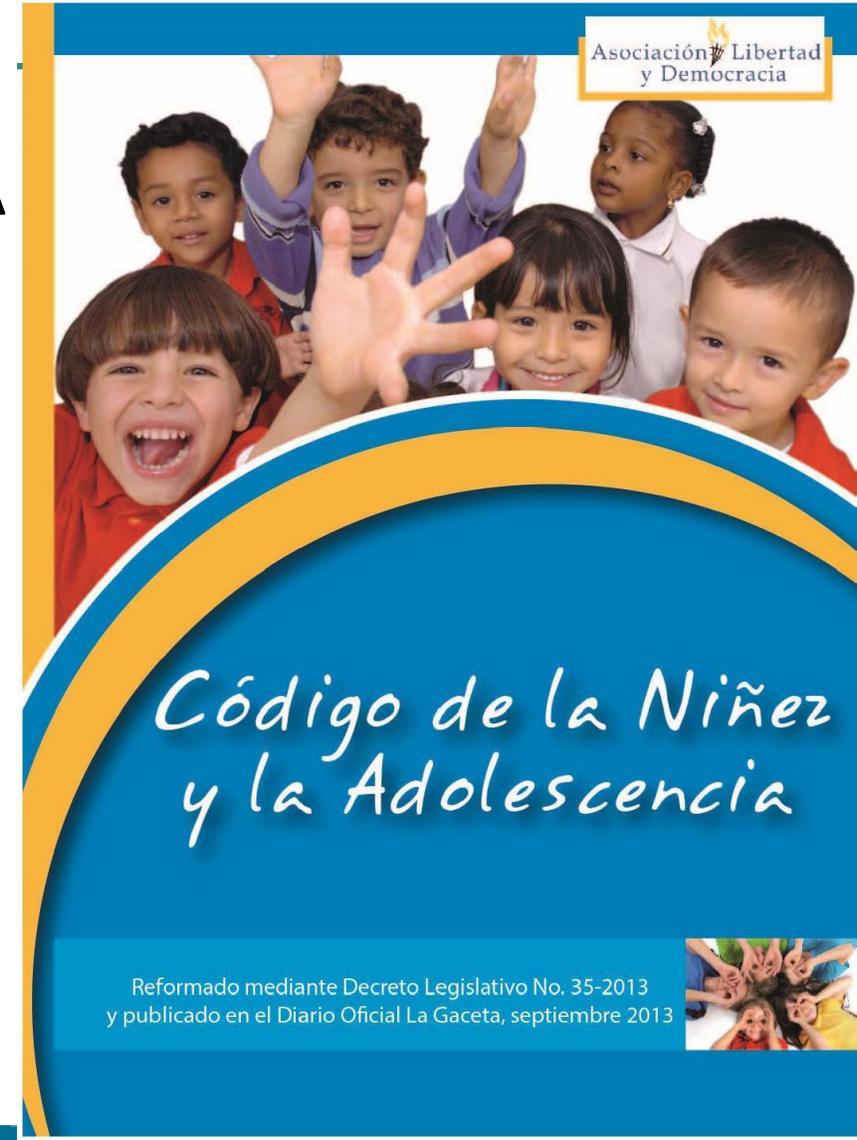


*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

DECRETO 35-2013 NUEVO PARADIGMA



Asociación Libertad
y Democracia

*Código de la Niñez
y la Adolescencia*

Reformado mediante Decreto Legislativo No. 35-2013
y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, septiembre 2013





Poder Judicial
Honduras

- **LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: LOS CAMBIOS A SUSCITARSE.**
- La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, ha constituido el instrumento jurídico más completo y acabado de la nueva concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Este nuevo paradigma se conoce como la Doctrina de Protección Integral.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, CUYO ANTECEDENTE FUE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959, se consagra con la **Convención sobre los Derechos del Niño** del 20 de noviembre de 1989, sin embargo, ésta se **complementa con instrumentos jurídicos internacionales** especializados en justicia juvenil, los cuales son:
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING, aprobadas cuatro años antes de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el 29 de noviembre de 1985)
- Directrices de Riad del 14 de diciembre de 1990 (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil).
- Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes)
- Reglas de La Habana (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad)
- Reglas de Tokio (Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad)
- Directrices de Viena (Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal)



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



- **CORPUS IURIS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (más otras fuentes a considerar)**

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING)

(DIRECTRICES DE RIAD)
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes)

Reglas de La Habana (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad)

Reglas de Tokio (Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad)

Directrices de Viena
Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia pena



Poder Judicial
Honduras

- El punto central de la doctrina de protección integral es **el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, como sujetos plenos de derechos**, los cuales el Estado debe de respetar, proteger y garantizar, por ello se previeron canales idóneos para exigirlos, como la Comisión de los Derechos del niño, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*

Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño es un organismo de las [Naciones Unidas](#) que tiene la función de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes que han ratificado la [Convención sobre los Derechos del Niño](#).

OBS. GENERAL 10:

Aplicación sistemática en la administración de justicia de los principios generales de la Convención.

OBS. GENERAL 12:

Establece el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

El Comité supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, publica su interpretación en forma de [observaciones generales](#) sobre cuestiones temáticas y organiza días de debate general.

OBS. GENERAL 13

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

OBS. GENERAL No.14

Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)



Poder Judicial
Honduras

JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE INFANCIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Perspectivas de la Infancia



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

¿POR QUÉ LOS ADOLESCENTES DEBEN SER JUZGADOS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y GÉNERO?

- POR SU DESARROLLO DE PERSONALIDAD AÚN NO FINALIZADO, NO SE PUEDE EXIGIR EL MISMO GRADO DE RESPUESTA A UN MENOR DE EDAD QUE A UN ADULTO PARA AFRONTAR UNA CONTROVERSIA O CONFLICTO CON LA LEY.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

SALUD MENTAL DEL ADOLESCENTE

- LA MAYORÍA DE PROBLEMAS DE LOS ADOLESCENTES ESTÁN RELACIONADOS CON SU COMPORTAMIENTO (Manual de Medicina del Adolescentes, WHO)
- Es importante diferenciar entre PSICOPATOLOGÍA y CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA TENDENCIA INHERENTE DEL ADOLESCENTE A EXPERIMENTAR CONDUCTAS O EXPERIENCIAS NUEVAS



**World Health
Organization**



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

PREOCUPACIONES POR ICRC

- Persisten precarias condiciones de encierro.
- Uso excesivo de medidas privativas de libertad.
- Escasos programas de reintegración social.
- Necesidad de dotar de mayor especialización a las autoridades.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD HONDURAS

Numero de Expediente EP-849-15

Tipo de proceso Recurso

SubTipo de proceso Constitucional

Fecha de Sentencia 1/4/2016

Recurrente Leny Yaneth Gómez, Yerlin Patricia Rivera, Claudia Anabelle Pereira, Yensy María Barrientos y Gladys Lamar Ortíz

Recurrido El Estado de Honduras a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)

Acto Recurrido No se han adoptado medidas preventivas y necesarias para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de menores internos en Centro de Internamiento

Hechos relevantes Recurso de Exhibición Personal interpuesto contra las actuaciones de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia, en relación a las condiciones precarias y la falta de medidas preventivas a fin de garantizar la integridad de los menores en Centro de Internamiento, regidos por ésta Institución



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

Fases del Proceso Penal Juvenil



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



**Poder Judicial
Honduras**

**Juzgados de Letras de la Niñez y Adolescencia
Medidas cautelares aplicadas a niños infractores con las reformas del CNA
Año 2020**

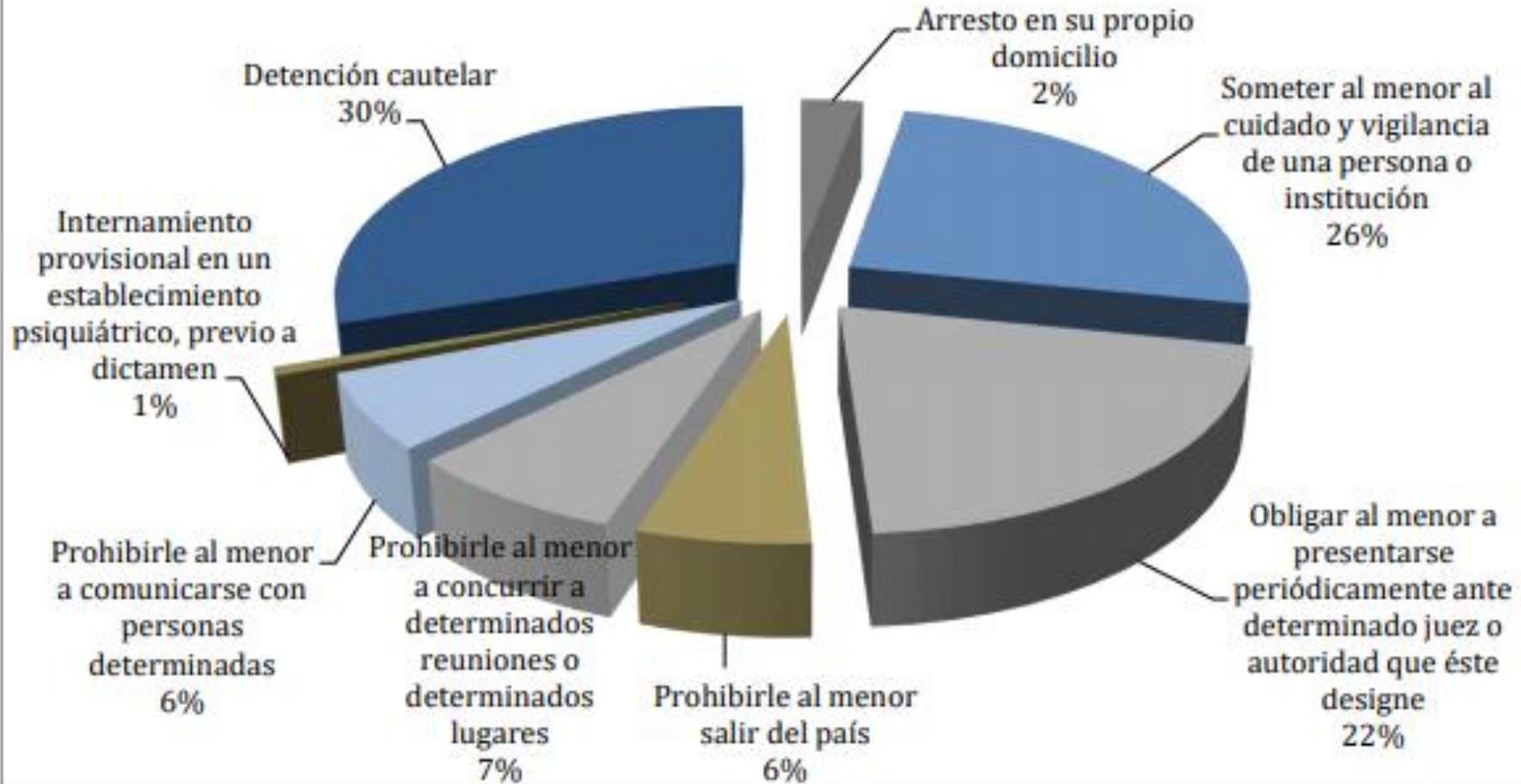
Año 2020	Medidas cautelares aplicadas a niños infractores con las reformas del CNA							Total	
	Artículo 173 Código Procesal Penal								
	Arresto en su propio domicilio	Someter al menor al cuidado y vigilancia de una persona o institución	Obligar al menor a presentarse periódicamente ante determinado juez o autoridad que éste designe	Prohibirle al menor salir del país	Prohibirle al menor a concurrir a determinados reuniones o determinados lugares	Prohibirle al menor a comunicarse con personas determinadas	Internamiento provisional en un establecimiento psiquiátrico, previo a dictamen		Detención cautelar
	20	225	195	57	63	50	5	268	883

**Juzgados de Letras de la Niñez y Adolescencia a Nivel Nacional
Medidas cautelares aplicadas a niños infractores con las reformas de CNA,
Artículo 173 Código Procesal Penal**



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*

**Juzgados de Letras de la Niñez y Adolescencia a Nivel Nacional
Medidas cautelares aplicadas a niños infractores con las reformas de CNA,
Artículo 173 Código Procesal Penal
Año 2020**



Fuente: Unidad de Estadísticas, CEDIJ



Juzgados de Letras de la Niñez y Adolescencia
 Sanciones aplicadas a niños infractores con las reformas del CNA
 Año 2020

Sanciones Aplicadas a Menores Infractores con las Reformas del CNA															
Año 2020	Sanciones no privativas de libertad				Sanciones de amonestación y supervisión							Sanciones privativas de libertad			Total
	Amonestación	Libertad asistida	Prestación de servicios a la comunidad	Reparación del daño a la víctima	Residir en un lugar determinado o cambiarse de él	Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas	Abstenerse de consumir drogas, otros estupefacientes o bebidas alcohólicas que produzcan adicción	Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones	Someterse a programas educativos con el fin de comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución pública que determine el juez	Someterse si es necesario a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas	Asistir o integrarse a los correspondientes sistemas o centros educativos	La privación de libertad domiciliaria	Régimen de semilibertad	La privación de libertad en centros certificados o especializados del DINAF para sancionados	
	63	159	14	0	73	39	24	9	68	30	10	5	0	77	571

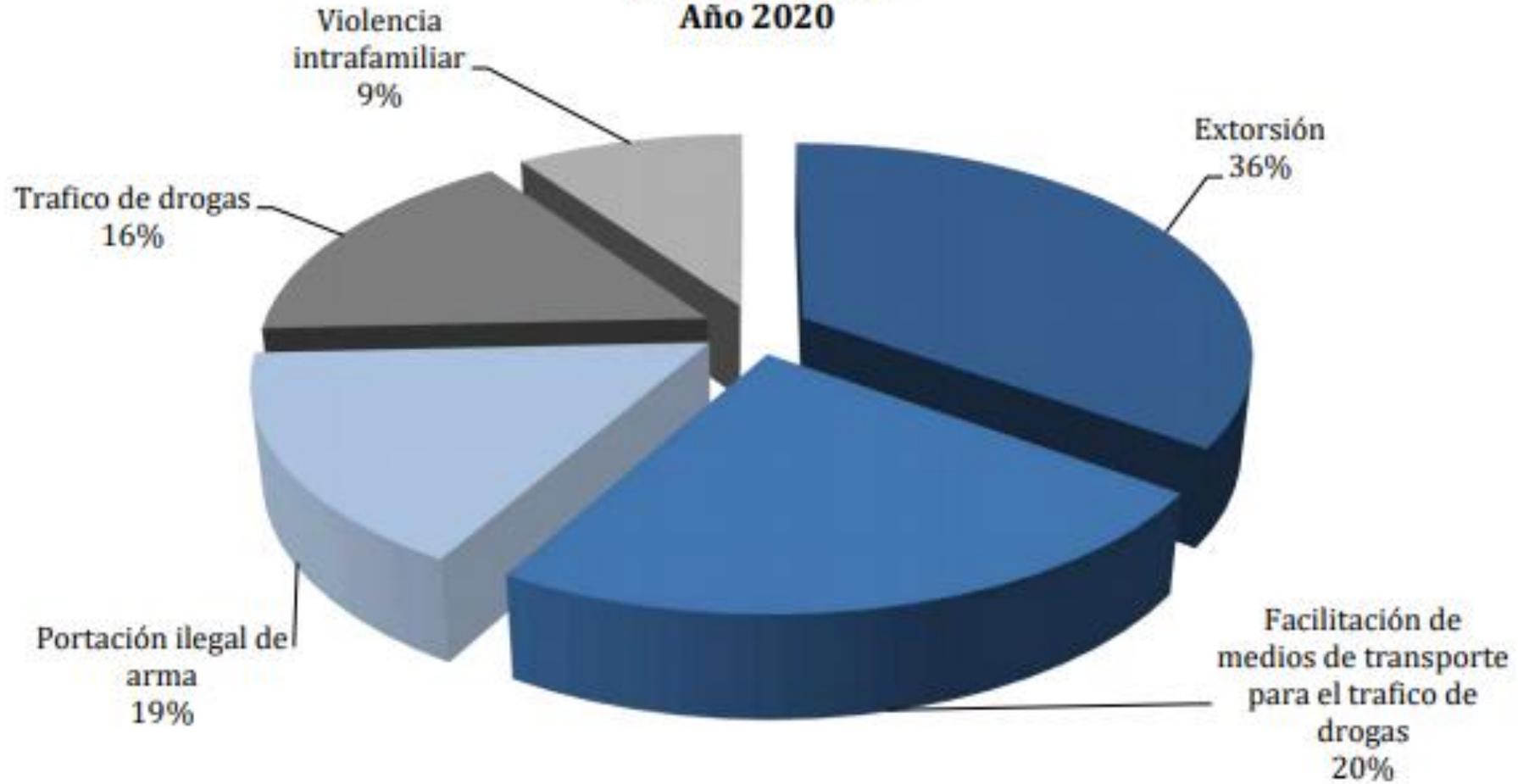
Juzgado de Letras de La Niñez y Adolescencia
 Comparativo de las sanciones privativas y no privativas de libertad en niños infractores
 Año 2020



Juzgados de Letras de la Niñez y Adolescencia
Infracciones de mayor frecuencia a nivel nacional
Año 2020

Infracciones de mayor Frecuencia	
Infracciones	Cantidad
Extorsión	137
Facilitación de medios de transporte para el tráfico de drogas	77
Trafico de drogas	74
Portación ilegal de arma	63
Violencia intrafamiliar	36
Total	387

**Juzgado de Letras de la Niñez y Adolescencia
Infracciones de mayor frecuencia
a nivel nacional
Año 2020**



Fuente: Unidad de Estadísticas, CEDIJ



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS Y PRECURSORES

- DICTAMEN TOXICOLÓGICO PARA VINCULAR A UN NIÑO EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL
- ¿QUÉ PUEDE HACER MINISTERIO PÚBLICO DE NO CONTAR CON DICTAMEN TOXICOLÓGICO EN AUDIENCIA DE VINCULACIÓN? ART. 230 COD. NIÑEZ
- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE PROCESO A PRUEBA (ART. 219 NIÑEZ), SIN GRAVE DAÑO A LA SALUD



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro

CÓDIGO PENAL



- **DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS Y PRECURSORES**
- **ARTÍCULO 311.- TRÁFICO DE DROGAS.** Quien realiza actos de siembra, cultivo, cosecha, elaboración, comercio, transporte, tráfico o de cualquier forma promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posee para aquellos fines, debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a siete (7) años si se trata de drogas que no causan grave daño a la salud y de siete (7) a diez (10) años en los demás casos. En ambos supuestos se debe imponer, además, multa de cien (100) a quinientos (500) días.
- Las penas de prisión a imponer deben ser, en cada uno de los supuestos del párrafo anterior, de uno (1) a tres (3) años o de dos (2) a cinco (5) años de





Poder Judicial
Honduras

- prisión, cuando de las circunstancias del hecho y de las personales del culpable, se deduzca una menor gravedad. No se puede hacer uso de esta regla si concurre alguna de las agravantes contempladas en el artículo siguiente.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **ARTÍCULO 321.- DEFINICIONES.** Por droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica, se entiende cualquiera de las sustancias incluidas en las Listas I, II y IV de la Convención Única y sus Protocolos de Naciones Unidas sobre estupefacientes, hecha en Nueva York de 1961 y en las Listas I, II, III y IV del Convenio y sus Protocolos de Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas, hecho en Viena, el 21 de febrero de 1971.
- Por cantidad de especial importancia se entienden las siguientes: 1) diez mil (10,000) gramos de marihuana, 2) mil (1000) gramos de hachís, 3) dos mil (2000) gramos de cocaína o de alcaloide derivado de la cocaína, 4) sesenta (60) gramos de opio o de sus derivados o, 5) doscientos (200) gramos de droga sintética o cuatrocientos (400) mililitros cuando la droga sintética se encuentre en solución.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **ARTÍCULO 322.- CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE DROGA APREHENDIDA.** A los efectos de determinar la cantidad de la droga aprehendida, excepto en el caso del cannabis, se tiene en cuenta la cantidad de principio activo, si la naturaleza de la droga o su presentación lo permiten.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras



- CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE CORTE DE APELACIONES PENAL DE FRANCISCO MORAZÁN, *sentencia 535-19* de fecha 30 de agosto de 2019”, SE PUEDE OTORGAR MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA DETENCIÓN CAUTELAR, INCLUSO EN HOMICIDIO, SIEMPRE QUE: *“se cumpla la presencia del imputado y la obtención regular de las fuentes de prueba, para la realización de justicia pronta y efectiva”*
- *PUEDE DARSE UNA MEDIDA CAUTELAR DISTINTA A LA DETENCIÓN CAUTELAR EN: EXTORSIÓN, VIOLACIÓN, HOMIDICIO, siempre que no concurra un presupuesto legitimador del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, además de que las medidas sustitutivas garanticen justicia pronta y efectiva, concurriendo pruebas de arraigo favorables al menor encausado.*



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro

EXTORSIÓN



- **ARTÍCULO 373 (CP).- EXTORSIÓN** . Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, debe ser castigado con la pena de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física o de intimidación realizados.
- Si se llega a causar, dolosa o imprudentemente la muerte al extorsionado, al cónyuge, compañero de hogar, o un miembro de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o cualquier persona que tenga una relación laboral con la víctima o con la persona jurídica extorsionada, se debe imponer la pena de prisión a perpetuidad.





Poder Judicial
Honduras



CRITERIO REITERADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE EXTORSIÓN

1) El artículo 279 del Código Procesal Penal le brinda a los investigadores la facultad de realizar acciones de investigación de acuerdo a su propia iniciativa, conforme a las instrucciones generales impartidas por los Fiscales. Sin duda no se puede desconocer que la dirección del proceso le corresponde al Ministerio Público, pero tampoco se puede desconocer que los agentes de investigación pueden realizar diligencias propias de su trabajo aun cuando el Fiscal no se encuentre presente, sin que ello implique que las diligencias no tienen validez. En este orden de ideas, todas las diligencias realizadas en sede administrativa son diligencias de investigación, en cuenta el acta de seriado de dinero, que por supuesto tiene una mayor confiabilidad si el Fiscal se encuentra presente cuando se hace, pero esto no significa que sea ilícita o ilegal si los Fiscales no se encuentran presentes o si no se solicitó autorización al juez para ello, especialmente porque con dicha diligencia no se está vulnerando ninguna garantía constitucional o derecho fundamental del imputado, que es lo que da pie a considerar ilícita o ilegal una actuación.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

2) No se requiere autorización judicial para realizar una entrega bajo vigilancia policial de un dinero lícito que se encuentra en poder de una persona que se considera víctima de un delito de Extorsión, porque no se trata de una técnica especial de investigación ni vulnera derecho alguno del imputado. Por supuesto, se requiere el control del Ministerio Público cuando se realiza ésta diligencia, entendiéndose, que control o dirección del Ministerio Público, no equivale a la presencia física del Fiscal en una diligencia de investigación, que puede darse o no, siendo lo importante en todo caso, las directrices que los Fiscales emanen a los investigadores y la supervisión que éstos hagan de legalidad de las diligencias efectuadas por los mismos, derivadas de dichas directrices o por iniciativa investigativa.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras



CRITERIO JURISPRUDENCIAL

SENTENCIA DE CASACIÓN PENAL CP-421-14

FECHA 28/4/2014

CONTRA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE LA PAZ,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Qué aspectos deberá considerar el juez para aplicar o no la sanción de privación de libertad a un menor infractor?



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

MINISTERIO PÚBLICO INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN, DADO QUE: Juez de Letras de Niñez y Adolescencia si bien condena por infracción penal de VIOLACIÓN ESPECIAL EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA, no es menos cierto que no impone sanción privativa de libertad, sólo **a) Libertad Asistida**, por el término de **un (01) año**, debiendo cumplir esta medida bajo la supervisión y orientación de personal especializado del IHNFA. **b) Prestar Servicios a la Comunidad de la Paz**, por el término de ocho (8) meses, quién deberá presentarse obligatoriamente todos los días viernes de cada semana y los días que el menor desee hacerlo en forma voluntaria a la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- El Motivo no es de Recibo. Este Tribunal de Casación, ante los argumentos del censor y habiendo analizado la Sentencia recurrida, no encuentra que el Sentenciador haya cometido infracción al no aplicar las normas contenidas en los artículos 201 y 204 del Código de la Niñez y de la Adolescencia; pues al tratarse de un caso de menores infractores, la ley especial de niñez le otorga al Juzgador la posibilidad de aplicarlas o no, dependiendo del caso concreto y de la situación personal y social del menor infractor. En el caso del artículo 201 del Código de menores establece: “La Privación de Libertad es de carácter excepcional, la cual deberá utilizarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra Sanción, en los casos en los que el Sancionado sea declarado responsable por un Hecho Delictivo grave, en los términos que estableces los Artículos 204 y 205 y demás disposiciones aplicables de este Título.” Claramente advierte el legislador que la privación de libertad es de carácter excepcional y únicamente se podrá utilizar cuando no sea posible aplicar ningún otra sanción; por tanto es correcta la posición del Juzgador al no aplicar la privación de libertad en el presente caso, puesto que la afectación al bien jurídico protegido fue menor, en este caso la indemnidad de la menor D. C. I. L., pues según su declaración nunca se consumó el supuesto acto sexual, mas pareciera que los hechos se enmarcarían en unos actos lujuriosos, pero esta Sala de lo Penal no se pronunciará al respecto, pues no fue así solicitado por ninguna de las partes. El artículo 204 del mismo cuerpo legal establece: “La Privación de Libertad en un Centro estatal Especializado o certificado por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), es de carácter excepcional, podrá ser aplicada cuando: a) Se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas, la vida, la libertad individual, la libertad sexual, robo agravado y tráfico de estupefacientes; y, b) Se trate de delitos dolosos y graves, sancionados por la Ley, con una pena mínima superior a ocho (8) años.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **PRESENCIA DEL MENOR EN PRÁCTICA DE PRUEBAS:**
- **Artículo 14. Inviolabilidad del derecho a la defensa. CÓD. PROCESAL PENAL.-** El derecho de defensa es inviolable. El imputado y su defensor tienen derecho a estar presentes en los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que consideren oportunas, sin perjuicio del ejercicio del poder disciplinario de la autoridad correspondiente, cuando los derechos en referencia perjudiquen el curso normal de los actos o del proceso. Los órganos encargados de la persecución penal estarán obligados a hacer valer con igual celo, no solo los hechos y circunstancias que establezcan y agraven la responsabilidad del imputado, sino también, las que lo eximan de ella, la extingan o atenúen.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- INSTRUCTIVO DEL USO PARA CAMARAS DE GESELL, CIRCULAR NO. 06 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2012, DADA A CONOCER POR Oficio No.1930 -SCSJ-2012.
- En el caso de que la Cámara de Gesell se utilice en la práctica de pruebas anticipadas conforme al artículo 277 del Código Procesal Penal, en el área de observación deberá estar presente el Juez o Tribunal con el Secretario, el Fiscal y el Defensor, y en los casos en que el imputado solicite intervenir personalmente y no exista peligro de fuga, podrá estar presente en el área de observación. Cuando se desconozca quien es el imputado se designará un Defensor de oficio para que esté presente.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

INFRACCIONES PENALES CONTRA LA VIDA: ASESINATO, HOMICIDIO CONTRA LA LIBERTAD E IDENTIDAD SEXUAL: VIOLACIÓN, OTRAS AGRESIONES SEXUALES



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro